



rada

AYUNTAMIENTO DE PONFERRADA

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2018

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a veintidós de junio de dos mil dieciocho; bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa, DOÑA GLORIA FERNÁNDEZ MERAYO, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON RICARDO MIRANDA GONZÁLEZ, DOÑA M^a ANTONIA GANCEDO LÓPEZ, DON ROBERTO MENDO LÓPEZ, DOÑA CONCEPCIÓN CRESPO MARQUÉS, DON PEDRO MUÑOZ FERNÁNDEZ Y DON IVÁN ALONSO RODRÍGUEZ; con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENENDEZ FERNANDEZ, se declaró abierta la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, a las 12,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

Excusa su asistencia, DON CARLOS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2018

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Presidente pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de la sesión celebrada el día 15 de junio de 2018, que se distribuyó con la convocatoria, y no presentándose ninguna, se considera definitivamente aprobada.

Con carácter previo al debate del punto 2º, se formulan por Don Pedro Muñoz las siguientes cuestiones de orden: ¿Es la Junta de Gobierno el órgano competente para resolver?, y en el caso de que lo sea, ¿Existe delegación expresa de la Sra. Alcaldesa?.

Con permiso de la Presidencia, la Sra. Secretaria contesta que según informe emitido a esa Alcaldía, a su juicio la competencia es del Pleno Municipal, aunque el Consejo Consultivo, en su dictamen preceptivo, se la atribuye a la Alcaldía, o, en su caso y por delegación, a la Junta de Gobierno Local. Según el Decreto de delegación de competencias, la Alcaldía no ha hecho delegación expresa en la Junta de Gobierno Local.



Ayuntamiento de Ponferrada

Conocida la respuesta, y en base a la misma, por entender que este órgano no es el competente para adoptar resolución, abandonan la reunión Don Pedro Muñoz Fernández y Don Iván Alonso Fernández.

Con posterioridad, la Sra. Alcaldesa pregunta si la Secretaria ha emitido un informe posterior al dictamen del Consejo Consultivo, contestando ésta negativamente. Por su parte, el Sr. Tesorero, como Instructor del expediente, manifiesta que el ha redactado propuesta de acuerdo del expediente tramitado, atribuyendo la competencia de resolución a la Alcaldía-Junta de Gobierno Local.

En base a lo expuesto, se entiende que procede la continuación del debate, dándose lectura a la propuesta de acuerdo del Instructor, con el siguiente resultado:

2º.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE TODOS LOS CONCEJALES DE LA CORPORACIÓN AFECTADOS POR EL EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE PAGOS 1/2017.

Visto el expediente de Resolución de RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL de todos los Concejales de la Corporación afectados por el expediente de Reintegro de pagos 1/2017 (y Enriquecimiento Injusto 1/2017),

I.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Mediante Acuerdo Plenario extraordinario y urgente del Ayuntamiento de Ponferrada de 30 de marzo de 2013, por 13 votos a favor y 8 votos en contra, se acordó: la toma de posesión el el cargo de concejal de D. Sergio Gallardo Martínez, la puesta en conocimiento del pleno de diversos decretos de organización del Ayuntamiento (nombramiento de concejales delegados generales y especiales, de concejal delegado de firma general, dación de cuentas, designación de la vicepresidencia segunda del consorcio "Gersul", nombramiento de puesto eventual de coordinador del Gabinete de Alcaldía y creación de Comisiones Informativas y de Seguimiento en el Ayuntamiento); determinación de las concejalías delegadas en régimen de dedicación exclusiva y parcial con fijación de sus retribuciones; designación de representantes municipales en órganos internos, instituciones, empresas públicas, fundaciones privadas y otros; determinación del número de vocales y asignación de éstos a los grupos municipales del Consejo Rector del organismo autónomo I.M.F.E. y designación de representantes municipales en órganos colegiados externos.



Ayuntamiento de Ponferrada

La aprobación de los acuerdos contó con el debate de la propuesta y la oposición del Partido Popular, que presentó enmienda instando la declaración de nulidad de pleno derecho de los acuerdos adoptados. Se advierte asimismo de la vigencia del artículo 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).

En Sentencia de 9 de diciembre de 2014 del Juzgado número 3 de lo Contencioso-Administrativo de León, se estimó el recurso interpuesto contra la convocatoria de la sesión y los acuerdos adoptados en ella, que se anulan y dejan sin efecto.

Interpuesto por el Ayuntamiento de Ponferrada recurso de apelación, es desestimado en Sentencia de 4 de mayo de 2015, de la Sala de lo Contencioso-administrativo de Valladolid del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Mediante Auto de 14 de mayo de 2015, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, se excluyen del pronunciamiento anulatorio los puntos 2 y 3 del orden del día relativos a la toma de posesión en el cargo del nuevo concejal y la dación de cuentas.

En ulteriores Autos de 20 de noviembre de 2015 y de 19 de diciembre de 2016 se ordena la ejecución de la Sentencia, indicándose de modo expreso en este último "Requerir a la Administración demandada, bajo la directa responsabilidad de la Alcaldesa, de la Secretaria y del tesorero de la Corporación a quienes se notificará personalmente dicho requerimiento, con los apercibimientos legales, para que acrediten ante este Juzgado, en el plazo improrrogable de dos meses, la iniciación, trámite y conclusión del procedimiento de ingresos indebidos, incluido el efectivo reintegro al Ayuntamiento de Ponferrada de las cantidades indebidamente percibidas, de acuerdo con lo establecido en la sentencia y en este auto".

Segundo.- El 23 de octubre de 2017 el Ayuntamiento acuerda:

- Denegar la acumulación del expediente de reintegro de pagos 1/2017 con el expediente de reclamación por enriquecimiento injusto 1/2017.
- Que en ejecución definitiva 29/2015 del Procedimiento Ordinario 35/2013 del Juzgado Contencioso Administrativo nº 3 de León y en atención al requerimiento del Auto de 19 de diciembre de 2016, se declaren como indebidos los pagos que se indican y se les requiera a los interesados para su reintegro junto con los intereses de demora correspondientes.
- Denegar la suspensión del procedimiento dirigido a la resolución expresa de pago como indebido y obligación de reintegro.



Ayuntamiento de Ponferrada

Dicho acuerdo fue notificado a cada uno de los interesados junto con la liquidación de reintegro de pagos indebidos número 1/2017 con fecha 16 de noviembre de 2017.

Tercero.- Mediante escritos de 7 de diciembre de 2017, D. Emilio Cubelos de los Cobos, D. Sergio Gallardo Martínez, Dña. Cristina López Voces, D. Samuel Folgueral Arias, D. Fernando Alvarez González y D. Santiago Macias Pérez presentan sendas reclamaciones de responsabilidad patrimonial contra el Ayuntamiento de Ponferrada.

Señalan en sus escritos que, conocido el contenido de los Autos señalados, interpusieron el 12 de enero de 2017 recurso de apelación contra los Autos de 20 de noviembre y 19 de diciembre de 2016, con alegaciones por parte del Ayuntamiento de Ponferrada, pendiente de resolución. Consta en el expediente Auto de 20 de marzo de 2017 del Juzgado en el que se deja sin efecto la personación de los interesados.

Que el Ayuntamiento ha iniciado un procedimiento de reintegro (1/2017) en el que les reclama las remuneraciones abonadas.

Que los interesados iniciaron una reclamación de enriquecimiento injusto el 17 de abril de 2017 con solicitud de una indemnización por su dedicación y prestación de servicios, de la que consta propuesta de resolución de 13 de noviembre de 2017 en sentido favorable, sin que a fecha de presentar la reclamación haya sido resuelta, y que en manifestaciones de la alcaldía se pretende plantear consulta al Consejo Consultivo de Castilla y León sobre el procedimiento a seguir.

Que corresponde reconocer la responsabilidad del Ayuntamiento y, a modo de indemnización, los servicios prestados, reclamando cada uno de ellos el importe correspondiente a los expedientes de reintegro, intereses de demora y daño moral.

Cuarto.- Con fecha 12 de diciembre de 2017 se requirió por el instructor a la Secretaría General la emisión del informe preceptivo a que se refiere el artículo 81 de la ley 39/2015 expidiéndose dicho informe con fecha 12 de enero de 2018 con el contenido que obra en el expediente.

Puesto en conocimiento de los interesados el expediente con el informe emitido, todos ellos presentan alegaciones en las que reiteran su pretensión indemnizatoria.

Quinto.- El 19 de febrero el tesorero municipal emite informe con propuesta de resolución en el que propone estimar la reclamación y por tanto el



Ayuntamiento de Ponferrada

derecho de los interesados a cobrar una indemnización a modo de retribución en virtud de enriquecimiento sin causa. La forma de satisfacer la indemnización será mediante retribuciones en la cuantía señalada y las consiguientes cotizaciones, lo cual supondrá el reconocimiento de un crédito a favor de los obligados.

Sexto.- Mediante escrito de 20 de febrero la secretaria municipal solicita el traslado de las alegaciones y de la propuesta de resolución, a los efectos de ratificar o ampliar su informe, que es denegado por acuerdo de 21 de febrero.

En escrito fechado el 22 de febrero Dña. Cristina López Voces solicita el acceso al expediente de responsabilidad patrimonial.

El 28 de febrero la secretaria municipal presenta nuevo escrito en el que rechaza en su totalidad la motivación de la decisión adoptada, alegando la falta de remisión a ese servicio del expediente íntegro de responsabilidad patrimonial, la omisión de determinados trámites, así como la calificación de la Secretaría como responsable del daño.

El 7 de marzo el tesorero municipal señala que no se especifica el título en virtud del cual se expide el anterior escrito, que supone un nuevo trámite para introducir nuevos informes que no está contemplado legalmente, y que no se está ejerciendo ninguna acción encubierta contra su persona.

Séptimo.- Por escrito de Alcaldía de 20 de febrero de 2018 (fecha de salida 7 de marzo) se eleva el expediente al Consejo Consultivo a los efectos de que se emita el dictamen preceptivo sobre el *procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. Emilio Cubelos de los Cobos, D. Sergio Gallardo Martínez, Dña. Cristina López Voces, D. Samuel Folgueral Arias, D. Fernando Alvarez González y D. Santiago Macías Perez.*

Dicha solicitud fue admitida a trámite con fecha de 12 de marzo de 2018, y turnado el expediente por el Sr. Presidente del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Sobrini Lacruz.

Octavo.- El 19 de marzo de 2018 recibió el Consejo, a través de la alcaldía, escritos de los interesados en los que se pone en conocimiento de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 27 de febrero de 2018, en la que se resuelve el recurso de apelación interpuesto por aquéllos (de la que aporta copia) y se solicita que la Sentencia se incorpore al expediente de “enriquecimiento injusto 1/2017”; que el otorgamiento de una



Ayuntamiento de Ponferrada

satisfacción a los interesados queda fuera de la ejecución de sentencia y que lo que debe ser objeto de retribución es la efectiva prestación de los servicios realizados (al margen de lo que se reclama por daño moral) y no las ganancias dejadas de obtener por lucro cesante, como se señala por la secretaria municipal.

Noveno.- Mediante Acuerdo del Presidente del Consejo Consultivo de Castilla y León, de 11 de abril de 2018, se acuerda recabar documentación complementaria sobre aspectos concretos del expediente.

Décimo.- Con fecha 3 de mayo de 2018 se remite al Consejo Consultivo, y a requerimiento de éste, los siguientes documentos:

- Certificados del tesorero municipal en los que consta la situación del procedimiento de reintegros de pagos de cada uno de los concejales afectados.
- Informe de la asesoría jurídica municipal.
- Escrito de cada uno de los concejales afectados en relación con la interposición de recurso de casación contra la Sentencia de 27 de febrero de 2018.

Decimoprimer.- El 30 de mayo de 2018, se registra en el Ayuntamiento del Dictamen del Consejo Consultivo acordado por la Sección Segunda en reunión en Zamora del día 24 de mayo de 2018 en el que tras la exposición de los antecedentes de hecho y las consideraciones jurídicas se emiten las siguientes conclusiones: “Procede dictar resolución estimatoria parcial, en los términos expuestos en el cuerpo del presente dictamen, en el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. Emilio Cubelos de los Cobos, D. Sergio Gallardo Martínez, Dña. Cristina López Voces, D. Samuel Folgueral Arias, D. Fernando Alvarez González y D. Santiago Macias Pérez”.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

1ª.- El procedimiento se ha instruido, sustancialmente, con arreglo a lo previsto en los artículos 32 a 37 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el título IV, “De las disposiciones sobre el procedimiento administrativo común”, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones



Ayuntamiento de Ponferrada

Públicas (en adelante LPAC), con las especialidades que se recogen en relación con los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

Al respecto el Consejo Consultivo realiza una serie de objeciones: Sobre el seguimiento de un solo procedimiento para todos los interesados (y no uno para cada uno de ellos) y sobre el acceso de la Secretaria al expediente después de la fase de alegaciones y propuesta de resolución, si bien no considera que sean constitutivas de indefensión ni invalidantes del procedimiento.

También advierte de la confusión producida al haber otro procedimiento pendiente (de enriquecimiento injusto) solicitando que se aclaren los extremos que se señalan, aclaración que se producirá en el contenido de esta resolución.

2ª.- Concurren en los interesados los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la LPAC. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Alcalde de la Corporación o a la Junta de Gobierno Local en el caso de la existencia de delegación de competencias efectuada por el Alcalde a favor de aquélla, de acuerdo con lo establecido en los artículos 21.1.s) y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 92 de la LPAC.

La reclamación se ha interpuesto en tiempo hábil, de acuerdo con el establecido en el artículo 67.1 de la LPAC.

3ª.- Siguiendo el dictamen emitido por el Consejo Consultivo, señalaremos que el artículo 106.2 de la Constitución establece que “Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios público”.

La referencia constitucional a la ley debe entenderse hecha a los artículos 32 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a la que además se remite, de forma genérica, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal supremo, la reiterada doctrina del Consejo de Estado, así como la de el Consejo Consultivo de Castilla y León, la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

- a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.



Ayuntamiento de Ponferrada

- b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la ley.
- c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.
- d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.
- e) Ausencia de fuerza mayor.
- f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

4ª.- En consonancia con el dictamen del Consejo Consultivo, debemos señalar que el asunto objeto de resolución versa sobre el procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada ante este Ayuntamiento por D. Emilio Cubelos de los Cobos, D. Sergio Gallardo Martínez, Dña. Cristina López Voces, D. Samuel Folgueral Arias, D. Fernando Alvarez González y D. Santiago Macías Pérez, concejales afectados por el expediente de reintegro 1/2017 de las cantidades percibidas en virtud del Acuerdo del Pleno de 30 de marzo de 2013.

Dicho Acuerdo plenario, fue declarado nulo por la Sentencia de 9 de diciembre, del Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de León, confirmada por la Sentencia, ya firme, de 4 de mayo de 2015, de la Sala de lo Contencioso-administrativo de Valladolid, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Interesa reproducir el fundamento de derecho tercero de la referida Sentencia de 9 de diciembre, del Juzgado Contencioso-administrativo nº 3 de León, cuando afirma: "Pues bien, a la vista de la naturaleza de los asuntos incluidos en el orden del día que, en definitiva, se refieren a la organización municipal, no resulta, a nuestro juicio, justificada su naturaleza inaplazable, siendo así que la sesión extraordinaria y urgente constituye una excepción a la regla general y preferente, que ha de ser que los Concejales sean debidamente notificados, con tiempo suficiente para poder examinar la documentación de los asuntos objeto de debate y hacer efectivo así su derecho fundamental a la participación política. Como atinadamente se dice en la demanda, la improcedencia y falta de justificación de la urgencia de la sesión impugnada se pone de manifiesto, v.gr., si se tiene en cuenta que las Comisiones Informativas no se constituyeron después del Pleno impugnado y se tardó veintiséis días en



Ayuntamiento de Ponferrada

convocar una nueva sesión plenaria. Ninguno de los asuntos que forman el orden del día tiene naturaleza de “inaplazable” para justificar la convocatoria de una sesión plenaria extraordinaria y urgente, a celebrar en sábado santo, que ha soslayado las garantías legales que se establecen para salvaguardar los derechos políticos de los representantes de los ciudadanos”.

De similar parecer es la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 4 de mayo de 2015, que confirma la anterior:

“En efecto, aunque admitiéramos que tras el éxito de una moción de censura y nombramiento de nuevo Alcalde –sesión constitutiva de la Corporación, en la tesis de la entidad apelante- las sesiones del Pleno que tengan por objeto los puntos contemplados en el artículo 38 del ROF gozan “no por mandato normativo” del carácter de sesión extraordinaria, sin embargo y dado el tenor literal del precepto, es evidente que por definición tales sesiones no ostentan el carácter de sesión urgente habida cuenta, no obstante referirse a aspectos esenciales de la organización municipal, que la norma prevé un plazo sin duda amplio de treinta días para su convocatoria por el Alcalde –no necesariamente para su celebración-, es decir y en cualquier caso, con tiempo suficiente para respetar el plazo mínimo ordinario de no menos de dos días hábiles previsto en el artículo 80.4 del ROF entre la convocatoria y la celebración de la sesión, plazo que solo puede obviarse en el caso de las sesiones extraordinarias que, además, sean urgentes, no siendo admisible calificar como urgente una sesión cuyo contenido y plazo de convocatoria, como decimos, ya viene predeterminado por el Reglamento.

b) Incluso aunque aceptáramos que la urgencia de la convocatoria devino inevitable por el acortamiento del plazo de treinta días como consecuencia de la renuncia de un concejal con la consiguiente demora hasta la recepción de la credencial del nuevo concejal electo, lo que tuvo lugar el día 25 de marzo de 2013, no se acierta a comprender, de ser cierta la tesis del Ayuntamiento apelante sobre la finalidad de garantizar su derecho a la toma de posesión inmediata del cargo y si no cabía otra posibilidad (por ausencia comunicada de otros concejales) de convocar para el sábado, por qué no se efectuó la convocatoria el mismo día 25 de la recepción de la credencial, o el siguiente 26, o el siguiente 27 (miércoles) por la mañana, y se esperó, precisamente, al miércoles por la tarde, ya iniciado el periodo vacacional de Semana Santa, fijádola, además, para el Sábado Santo, en pleno periodo vacacional, mediando dos días inhábiles por festivos. Incluso se podría haber efectuado la convocatoria con el único punto del orden del día relativo a la toma de posesión del nuevo concejal para garantizar su derecho de participación pero sin demérito del derecho de los restantes concejales, relegando los demás puntos del orden del día para una sesión posterior. Debemos insistir en que lo que exige el artículo 38 del ROF es que es la convocatoria de la sesión por el Alcalde, no su celebración, la que ha de efectuarse dentro de los treinta días siguientes al de la sesión constitutiva –aquí, moción de censura del día 8 de



Ayuntamiento de Ponferrada

marzo-, por lo que había plazo suficiente para una convocatoria ordinaria, siendo, por otro lado, totalmente contradictorio con la argumentación que sostiene el ayuntamiento acerca de la naturaleza extraordinaria y urgente de la sesión impugnada alegar ahora –in extremis- que el sábado día 30 era el único hábil para celebrar la sesión mensual ordinaria, pues solo aquéllas y no éstas pueden ser convocadas con menos de dos días hábiles de diferencia”.

La propuesta de resolución remitida por este Ayuntamiento propone estimar –si bien parcialmente, al excluir el daño moral- la reclamación presentada por los interesados, argumentando, en definitiva, el asesoramiento recibido en el propio Pleno posteriormente anulado como determinante de la responsabilidad, amén de que, de haber sabido los interesados que existía alguna posibilidad de que las retribuciones de su trabajo tuvieran que ser devueltas, habrían tomado otras decisiones, así como su falta de conocimientos jurídicos.

En definitiva que, dada la obligación de cumplir los pronunciamientos judiciales que ordenan el reintegro de las cantidades recibidas por los concejales en concepto de retribución por su dedicación total o parcial, y que esta dedicación, a tenor de los informes obrantes en el expediente, ha sido efectivamente cumplida (a pesar de haberse declarado la nulidad del Acuerdo en que se adoptaron), se produciría un enriquecimiento injusto para el Ayuntamiento si no se indemniza a aquellos por los servicios prestados.

El Consejo Consultivo continua señalando en su dictamen que no es extraño que, declarada la nulidad del acuerdo en el que se fija la retribución de concejales, se acuerde la no devolución de las cantidades percibidas al corresponderse con un trabajo efectivamente realizado, ya que en otro caso se produciría un enriquecimiento injusto por parte de la entidad local (por todas, Sentencia del Tribunal Superior de justicia de Islas Canarias, de 30 de enero de 2015).

En este tipo de procedimientos, lejos de aplicar criterios apriorísticos, es necesario ponderar las particulares circunstancias de cada caso en concreto para, así, en función de tales circunstancias, llegar a una u otra solución. En este sentido, el Dictamen del Consejo de Estado 1164/2014, de 17 de diciembre, señala: “Tanto los tribunales de lo contencioso-administrativo como este Consejo de Estado han entendido en asuntos semejantes a este, en materias de derecho local relacionadas con acuerdos retributivos adoptados por los Plenos y en relación con la autonomía local, que la declaración de nulidad del acuerdo por el que se aprueban unas determinadas indemnizaciones o retribuciones a los cargos públicos no supone en todo caso que quienes las percibieron se encuentren en la obligación de devolver sus importes, ya que, de ser esta consecuencia ineludible, los efectos de la nulidad se adentrarían en el terreno de la gestión de los caudales públicos. Se habrá de tener en cuenta si efectivamente desempeñaron la función, si lo hicieron con la dedicación prevista, si los límites cuantitativos de las percepciones se



Ayuntamiento de Ponferrada

acomodan a lo usual o son desproporcionados y, en fin, si la retribución o la indemnización correspondía a un trabajo realizado a favor del Ente Local. La mera declaración de nulidad no convierte en indebida la percepción”.

Tal y como se ha recogido en el antecedente de hecho primero, consta en el presente caso la permanente denuncia del partido en la oposición de la forma en que se había convocado y celebrado el Pleno, con advertencia expresa de interposición de los recursos pertinentes. Consta igualmente, y en importancia no menor, que la actuación a la que se atribuye la responsabilidad, esto es el asesoramiento recibido, carece de toda fuerza vinculante, ya que la votación es un acto libre, voluntario y autónomo. Los concejales afectados votaron a favor de los acuerdos posteriormente anulados cuando podían, si bien no ya votar en contra, si abstenerse, sin que la falta de formación jurídica pueda eximir totalmente de responsabilidad en las funciones ejercidas, y retribuidas, a los concejales afectados. A mayor abundamiento, la razón por la que se anula el Pleno es su celebración un día de Sábado Santo, siendo los dos días inmediatamente anteriores festivos, lo que imposibilitó su convocatoria en debida forma, cuestión ésta en la que no cabe apreciar una especial dificultad técnica o jurídica. Por último, y como acertadamente se recoge en el informe de la secretaria municipal, la competencia para convocar y presidir el pleno y fijar el orden del día corresponde al alcalde de la corporación, ex artículo 21 y 81 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Junto a ello cabe señalar que los efectos de un acuerdo nulo de pleno derecho no pueden afectar de igual manera a aquellos que con su voto contribuyeron a la adopción y permanencia en el tiempo de dicho acuerdo, posteriormente declarado nulo, que a los que no actuaron del mismo modo, pues en otro caso ninguna consecuencia distinta tendría la adopción de un acuerdo conforme al ordenamiento jurídico o contraviniendo éste.

De ahí que se considere que la restitución sólo puede comprender el valor de la prestación realizada y satisfecha, esto es, los salarios y cotizaciones correspondientes al periodo en cuestión, pero circunscritos a su cuantía, sin que corresponda su actualización o pago de interés alguno, pues no puede venir en mejor fortuna aquel que con su actuación (voto a favor, recursos, ...) ha contribuido tanto al acuerdo nulo como a la demora en su extinción definitiva, además de que no se aprecia motivación alguna para aplicar unos intereses a unas cantidades de las que no se han visto privados los interesados, pues, tal y como consta en el certificado municipal, no ha sido devuelta más que una ínfima cantidad.

Por ello, la indemnización debe comprender el importe de las retribuciones líquidas, las retribuciones retenidas por IRPF y las cotizaciones correspondientes a dicho periodo. En definitiva, las partidas directamente derivadas de un trabajo que debe ser resarcido.



Ayuntamiento de Ponferrada

Por las mismas razones, quedarían fuera del quantum indemnizable las partidas reclamadas en concepto de daño moral, que debería, en el caso de ser probado –extremo que a juicio del Consejo y del instructor no resulta acreditado, pues la mera existencia de noticias relacionadas con el asunto que se ventila supone menoscabo alguno- asumido por los reclamantes.

5ª.- El dictamen de Consejo Consultivo, en consonancia con la propuesta del instructor señala que en cuanto al modo de hacer efectivas dichas cantidades, deberán ser objeto de la compensación asumida por los interesados en relación con las cantidades obligados a devolver, evitándose de este modo un enriquecimiento injusto de signo contrario.

6ª.- Igualmente señala el dictamen, que en el caso de ser resuelto el procedimiento de enriquecimiento injusto no procedería el reconocimiento de las mismas cantidades por la vía de la responsabilidad patrimonial.

Visto el expediente tramitado, la propuesta de resolución del instructor, el dictamen del Consejo Consultivo, los antecedentes de hecho, las consideraciones jurídicas expuestas y el informe de Intervención Municipal, Los miembros de la Junta de Gobierno Local ACUERDAN por unanimidad de los asistentes:

PRIMERO.- Se estima parcialmente, en los términos expuestos en el cuerpo de la presente resolución, la solicitud de responsabilidad patrimonial iniciada como consecuencia de la reclamación presentada por D. Emilio Cubelos de los Cobos, D. Sergio Gallardo Martínez, Dña. Cristina López Voces, D. Samuel Folgueral Arias, D. Fernando Alvarez González y D. Santiago Macias Pérez.

Por tanto, la indemnización debe comprender el importe de las retribuciones líquidas, las retribuciones retenidas por IRPF y las cotizaciones correspondientes a dicho periodo (En definitiva, las partidas directamente derivadas de un trabajo que debe ser resarcido). Procede por tanto a la indemnización en los siguientes términos:

1.- Interesado susceptible de indemnización:

Dña. CRISTINA LÓPEZ VOCES, con DNI....., y domicilio a efectos de notificaciones en Ponferrada, Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

Origen de la indemnización: Dedicación y prestación de servicios al Ayuntamiento de Ponferrada, en calidad de Concejales desde el 30 de marzo de 2013 al 12 de junio de 2015.

Importe de la indemnización:



Ayuntamiento de Ponferrada

Total:	66.247,15 €
- A modo de retribución líquida (excluido IRPF)	39.182,28 €
- A modo de retribución retenida por IRPF	7.475,22 €
- A modo de cotización de Seguridad Social	19.589,65 €

2.- Interesado susceptible de indemnización:

D. EMILIO CUBELOS DE LOS COBOS, con DNI....., y domicilio a efectos de notificaciones en Ponferrada, Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

Origen de la indemnización: Dedicación y prestación de servicios al Ayuntamiento de Ponferrada, en calidad de Concejal desde el 30 de marzo de 2013 al 12 de junio de 2015.

Importe de la indemnización:

Total:	66.053,38 €
- A modo de retribución líquida (excluido IRPF)	39.627,40 €
- A modo de retribución retenida por IRPF	6.836,33 €
- A modo de cotización de Seguridad Social	19.589,65 €

3.- Interesado susceptible de indemnización:

D. SAMUEL FOLGUERAL ARIAS, con DNI....., y domicilio a efectos de notificaciones en Ponferrada, Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

Origen de la indemnización: Dedicación y prestación de servicios al Ayuntamiento de Ponferrada, en calidad de Concejal desde el 30 de marzo de 2013 al 12 de junio de 2015.

Importe de la indemnización:

Total:	159.359,44 €
- A modo de retribución líquida (excluido IRPF)	92.421,23 €



Ayuntamiento de Ponferrada

- A modo de retribución retenida por IRPF 30.132,83 €
- A modo de cotización de Seguridad Social 36.805,38 €

4.- Interesado susceptible de indemnización:

D. SERGIO GALLARDO MARTÍNEZ, con DNI....., y domicilio a efectos de notificaciones en Ponferrada, Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

Origen de la indemnización: Dedicación y prestación de servicios al Ayuntamiento de Ponferrada, en calidad de Concejal desde el 30 de marzo de 2013 al 12 de junio de 2015.

Importe de la indemnización:

- Total: 130.194,03 €
- A modo de retribución líquida (excluido IRPF) 73.261,72 €
- A modo de retribución retenida por IRPF 20.437,47 €
- A modo de cotización de Seguridad Social 36.494,84 €

5.- Interesado susceptible de indemnización:

D. SANTIAGO MACIAS PÉREZ, con DNI....., y domicilio a efectos de notificaciones en Ponferrada, Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

Origen de la indemnización: Dedicación y prestación de servicios al Ayuntamiento de Ponferrada, en calidad de Concejal desde el 30 de marzo de 2013 al 12 de junio de 2015.

Importe de la indemnización:

- Total: 130.194,03 €
- A modo de retribución líquida (excluido IRPF) 73.213,10 €
- A modo de retribución retenida por IRPF 20.486,09 €
- A modo de cotización de Seguridad Social 36.494,84 €

6.- Interesado susceptible de indemnización:



Ayuntamiento de Ponferrada

D. FERNANDO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, con DNI y domicilio a efectos de notificaciones en Ponferrada, Plaza del Ayuntamiento, nº 1.

Origen de la indemnización: Dedicación y prestación de servicios al Ayuntamiento de Ponferrada, en calidad de Concejal desde el 30 de marzo de 2013 al 12 de junio de 2015.

Importe de la indemnización:

Total: 101.987,04 €

- A modo de retribución líquida (excluido 79.964,15 € IRPF)

- A modo de retribución retenida por IRPF 22.022,89 €

SEGUNDO.- En cuanto al modo de hacer efectivas las cantidades señaladas, serán objeto de la compensación asumida por los interesados en relación con las cantidades obligados a devolver, y por tanto:

En cuanto a los importes de las retribuciones retenidas por IRPF y las cotizaciones a la Seguridad Social, puesto que ya están satisfechos a los organismos correspondientes y no reintegrados, no procede realizar ninguna actuación.

En cuanto a los importes de las retribuciones líquidas, los mismos serán satisfechos directamente a la Unidad de Recaudación del Ayuntamiento de Ponferrada, para que proceda al cobro mediante compensación, aplicando dichos importes a la deuda que por reintegro de pagos tienen contraída cada uno de los interesados con el Ayuntamiento de Ponferrada.

La adopción de estas medidas para hacer efectivas las cantidades señaladas liberan al Ayuntamiento del importe total de la deuda que por responsabilidad patrimonial se contrae en esta misma resolución a favor de los interesados.

TERCERO.- Se desestima la pretensión de los interesados en cuanto al pago de los intereses de demora, no correspondiéndoles actualización o pago de interés alguno.

CUARTO.- También se desestima y queda fuera del quantum indemnizable las partidas reclamadas en concepto de daño moral.



Ayuntamiento de Ponferrada

QUINTO.- El pago de la indemnización correspondiente al presente expediente de responsabilidad patrimonial determina el decaimiento de cualquier pretensión de cobro de los expedientes de enriquecimiento injusto tramitados por los mismos interesados.

Finalizada la votación, se incorporan a la sesión Don Pedro Muñoz Fernández y Don Iván Alonso Fernández.

3º.- SEGREGACIONES, PARCELACIONES Y DIVISIONES DE TERRENOS

3.1.- Visto el escrito presentado por **D^a. M. P. A. M.** en el que solicita licencia de parcelación de finca sita en PARCELA 223 DEL POLÍGONO 43 – FUENTESNUEVAS – PONFERRADA, con Rf^a. Catastral 24118A043002230000FT.

CONSIDERANDO el informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales en el que se pone de manifiesto lo siguiente:

1 – FINCA MATRIZ

Se declara que no posee escrituras de la finca.

Según catastro la finca con referencia catastral 24118A043002230000FT posee una superficie de 9.796 m².

Según la documentación técnica que acompaña, plano 2, se señala una superficie de 10.036 m².

2 – SEGREGACIÓN

Se solicita parcelar la finca inicial en siete fincas que posicionadas de Sur a Norte son:

Finca a de 1.937,30 m².

Finca b de 905,30 m².

Finca c de 926,90 m².

Finca d de 924,90 m².

Finca e de 1.780,53 m².

Finca f de 1.780,53 m².

Finca g de 1.780,54 m².



Ayuntamiento de Ponferrada

3 – CONDICIONES URBANÍSTICAS

Según el vigente PGOU-2007, la finca inicial se sitúa en suelo clasificado Rústico Común, cuyas condiciones a efectos de parcelación se regulan en el Título 7, Capítulo 1, Sección 2 de las Normas Urbanísticas.

Se incumple el Art. 7.1.3 de las Normas Urbanísticas en su apartado 2, que dice: “No podrán realizarse parcelaciones o segregaciones de las que resulten parcelas con tamaño inferior a la unidad mínima de cultivo señalada en la legislación agraria (1 Ha. para suelos de regadío y 4 Ha. para suelos de secano) salvo en los casos autorizados por un Plan Especial del Medio Físico o un PORN.”

En el presente caso, además, la parcelación pretendida se considera parcelación urbanística, Art. 7.1.4 de las Normas Urbanísticas, cuestión expresamente prohibida.

En segundo plano comentan que la superficie de la finca señalada en el documento técnico que supera la catastral no está justificado, y que en la finca existen varias edificaciones de las que no se referencia su licencia municipal de construcción y que ratifican la consideración de parcelación urbanística.

Es de aplicación a la licencia solicitada lo dispuesto en los artículos 309, 310 y 311 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León en su redacción por el Decreto 6/2016 de 3 de Marzo, haciéndose especial mención a lo señalado en el apartado 2 del artículo 311: “Conforme al Artículo 53, en Suelo Rústico están prohibidas las parcelaciones urbanísticas.”

CONSIDERANDO que el Art. 309 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL) establece que *“Toda parcelación, división o segregación de terrenos precisa licencia urbanística, que sólo podrá otorgarse si las fincas resultantes reúnen las características exigidas por la legislación aplicable y el planeamiento territorial y urbanístico”*.

CONSIDERANDO que en el presente supuesto se incumplen los Arts. 7.1.3 y 7.1.4 de las Normas Urbanísticas, así como el Art. 311.2 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL) que prohíbe en suelo RÚSTICO las parcelaciones urbanísticas.

A la vista de lo expuesto, y de conformidad con los informes emitidos, la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,



Ayuntamiento de Ponferrada

Denegar la licencia de parcelación de la finca sita en **PARCELA 223 DEL POLÍGONO 43 – FUENTESNUEVAS – PONFERRADA**, con Rfª. Catastral **24118A043002230000FT**.

4º.- EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES.

4.1.- Solicitud de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, destinadas a entidades locales para la inserción de las personas más vulnerables.

Vista la Resolución de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Fondo Social Europeo previstas en el Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación, destinadas a entidades locales para la inserción de personas vulnerables (BOE nº 21 de 24 de enero de 2018),

Resultando.- Que se presenta el proyecto “Proyecto Activa”, compuesto de los siguientes itinerarios:

- Atención sociosanitaria en instituciones sociales
- Atención sociosanitaria en el domicilio
- Operaciones básica de restaurante y bar
- Operaciones básicas de cocina
- Confección de ropa a medida

Considerando.- Que es objeto del presente Proyecto fomentar la creación de empleo de demandantes de empleo en una situación de mayor vulnerabilidad, al encontrar mayor dificultad de acceso hacia la inserción laboral.

Considerando.- Que con el Proyecto Activa se pretende favorecer la cualificación en ámbitos de actividad profesional con una considerable perspectiva de empleo, beneficiando especialmente a un alto porcentaje de parados de larga duración, hombres y mujeres mayores de 55 años, jóvenes menores de 30 años, inmigrantes y personas en situación de discapacidad, contribuyendo a consolidar la labor que el Ayuntamiento viene realizando y profundizar en aquellas acciones que no se pueden desarrollar por falta de presupuesto.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que el importe total del proyecto es de 426.875,62 €, a desarrollar en los ejercicios 2019, 2020 y 2021, de acuerdo con el siguiente cuadro de anualidades:

Anualidad	PORCENTAJE	IMPORTE TOTAL
AÑO 2019	33,33 %	142.291 €
AÑO 2020	33,33 %	142.291 €
AÑO 2021	33,34 %	142.293,62 €
TOTAL		426.875,62 €

Conocido el proyecto, y hallado conforme, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Aprobar el proyecto denominado “Ponferrada activa” destinado a realizar itinerarios integrados de inserción socio-laboral de los colectivos más vulnerables, con un coste elegible de 426.875,62 euros.

SEGUNDO: Solicitar a la citada Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales (Ministerio de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales) una subvención por importe de 213.437, 81 euros, con cargo a la convocatoria 2017 de ayudas AP-POEFE del Fondo Social Europeo 2014-2020, previstas en el Eje 2 del Programa Operativo de Empleo, Formación y Educación (POEFE), para cofinanciar las actuaciones incluidas en el proyecto.

TERCERO: Que se compromete a habilitar crédito adecuado y suficiente en el presupuesto municipal para afrontar el pago de las obligaciones económicas del Ayuntamiento de Ponferrada (50% del total), de acuerdo con la siguiente distribución por anualidades:

- Año 2019..... 71.145,50 €
- Año 2020..... 71.145,50 €
- Año 2021..... 71.146,81 €



Ayuntamiento de Ponferrada

- TOTAL..... 213.437,81 €

4.2.- Bases de la convocatoria pública para la concesión de ayudas económicas (becas) a los alumnos participantes en las actividades formativas de los itinerarios integrados en el Proyecto IMPULSA-T del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

Visto el expediente de referencia y

Resultando.- Que es objeto de las presentes bases, determinar el procedimiento al que debe someterse la tramitación y concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de las actividades formativas correspondientes a los Itinerarios Integrados del Proyecto IMPULSA-T, tal y como se refleja en la Resolución de 6 de febrero de 2017 de la Dirección General de Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entes Locales, por la que se aprueba la convocatoria de ayudas del Fondo Social Europeo, previstas en el programa Operativo de Empleo Juvenil, destinadas a la integración sostenible de personas jóvenes en el mercado de trabajo, en el contexto del Sistema Nacional de Garantía Juvenil.

Resultando.- Que la presente actuación se encuentra prevista en el Presupuesto municipal vigente, que es el prorrogado de 2016, incluida en el subprograma 24108 (Proyecto Impulsa-T).

Resultando.- Que está aprobada la actualización parcial del Plan Estratégico Municipal de Subvenciones para el presente ejercicio, en la que se incluyen las ayudas económicas (becas) objeto de este acuerdo.

Resultando.- Que han sido redactadas las bases por el servicio correspondiente, y emitido informe de fiscalización favorable por los servicios de Intervención Municipal.

Conocidos los antecedentes descritos y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDAN:**

PRIMERO: Aprobar las bases que han de regir la convocatoria pública para la concesión de ayudas económicas (becas) a los alumnos participantes en las actividades formativas de los itinerarios integrados en el Proyecto IMPULSA-T del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada.

SEGUNDO: Autorizar el gasto por importe de 19.700 euros a cargo de la aplicación presupuestaria 24108.226.99 del presupuesto municipal vigente, que es el prorrogado del ejercicio 2016.

TERCERO: Hacer pública la presente convocatoria en el BOP y en la página web municipal.



Ayuntamiento de Ponferrada

4.3.- Inicio de expediente de revocación parcial y reintegro de la subvención otorgada a la entidad ASOCIACIÓN BERCIANA DE AYUDA CONTRA LAS ENFERMEDADES DE LA SANGRE (ABACES).

Dentro de la labor de fiscalización de las subvenciones y como consecuencia de las actuaciones de comprobación realizadas por la Intervención Municipal de las subvenciones nominativas concedidas en el ejercicio 2017, dentro del área de Bienestar Social, con relación a la subvención concedida en virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 24 de noviembre de 2017 a la ASOCIACIÓN BERCIANA DE AYUDA CONTRA LAS ENFERMEDADES DE LA SANGRE (ABACES), por importe de 1.200,00 €, queda comprobado en el expediente que la justificación de los gastos realizados presentada por el beneficiario no alcanza la totalidad del proyecto subvencionado, sumando los gastos admitidos un importe de 973,04 €.

Considerando.- Que los hechos descritos suponen un incumplimiento de las obligaciones del beneficiario, al no realizarse la justificación en los términos establecidos en el artículo 30.8 de la LGS y en las bases de la convocatoria, lo que supone, en el caso de que la subvención haya sido abonada, causa de reintegro parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, a tenor de los artículos 30.8 y 37.1 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y artículo 20 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, debiendo ajustarse la devolución de las cantidades al procedimiento previsto en el artículo 42 de la L.G.S..

Considerando.- Que se ha hecho efectivo el importe íntegro de la subvención y que los expresados hechos están contemplados como causa de reintegro parcial de la cantidad percibida y la exigencia de los intereses de demora correspondientes, afectando a un importe de 226,96 € del total objeto de la subvención

Conocido el expediente y los informes obrantes en el mismo, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad de sus miembros:

PRIMERO.- Iniciar expediente de revocación parcial de la subvención concedida a la ASOCIACIÓN BERCIANA DE AYUDA CONTRA LAS ENFERMEDADES DE LA SANGRE (ABACES), con reintegro parcial de la cantidad percibida, en los siguientes términos:

CONCEPTOS	IMPORTE (€)
Subvención concedida	1.200,00
Importe a justificar	1.200,00
Importe justificado por el beneficiario	973,04
Importe pendiente de justificar	226,96



Ayuntamiento de Ponferrada

Importe a revocar / cancelar	. 226,96
Importe a reintegrar (al que deberán sumarse los intereses de demora)	226,96

SEGUNDO.- Notificar el presente acuerdo al beneficiario, otorgándole un plazo de 15 días para que alegue o aporte al expediente los documentos que entienda oportunos, debiendo la resolución del reintegro contener la liquidación de los intereses de demora correspondientes.

Si durante el periodo de alegaciones el beneficiario procediese a la devolución del importe propuesto, se entenderá que acepta la liquidación que se practique en el mismo, la cual debe incluir el importe de los intereses de demora calculados desde el momento del pago de la subvención hasta el día de la devolución efectiva, dándose por finalizado el procedimiento sin más trámite.

5º.- LICENCIAS AMBIENTALES.

5.1.- DRM PERIDONTAL & IMPLANT FORMATION solicita licencia ambiental para la actividad de “Clínica dental-quirófano y aula de formación”, con emplazamiento en Avda. de la Puebla.

Conocida la solicitud, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe:

A.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

1. Por su naturaleza y características y de acuerdo con las prescripciones de la *Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León* (DECRETO LEGISLATIVO 1/2015, de 12 de Noviembre), la actividad objeto de este Expediente estaría sujeta al **Régimen de Licencia Ambiental**. (Artículo 25).
2. La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada*. (BOP nº 164. 29 Agosto 2012), estaría sometida al **Régimen de Licencia Ambiental**. Si bien no supera los límites establecidos en el apartado o) (Actividades comerciales y de servicios en general, siempre que su potencia mecánica instalada no supere los 40 kW y su superficie sea inferior a 2.000 m²).
3. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES y RESIDUOS.



Ayuntamiento de Ponferrada

4. En la misma zona o en sus proximidades **NO** existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.
5. Las medidas correctoras descritas en la Memoria que se acompaña con el Proyecto Técnico presentado son aceptables.
6. Con carácter previo al inicio de la actividad, el titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental aportando la documentación complementaria correspondiente.

B.- COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.

1. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 3. Edificación en Manzana Cerrada (MC) T1.

C.- MEDIDAS CORRECTORAS.

1. Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:
 - a. Aforo máximo permitido: Un total de 124 personas,(57 P. baja y 67 P. primera)
 - b. La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U.
 - c. Se cumplirán las exigencias establecidas en la Norma UNE-EN 13779:2004. Ventilación de edificios no residenciales. Requisitos de prestaciones de los sistemas de ventilación y acondicionamiento de los recintos.
 - d. Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León.
Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25 dBA (noche).
Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). 45 dBA (noche).



Ayuntamiento de Ponferrada

Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5/2009 del Ruido*.

Junto con la *Comunicación de Inicio de la Actividad*, además de la documentación legalmente exigida, se presentará la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*).

- e. Junto con la Comunicación de Inicio de la Actividad, se deberá aportar copia de los Certificados de las características de los materiales empleados en compartimentación, puertas, etc., a los efectos de dar cumplimiento a los establecidos en la Sección SI 1 del DB del CTE.
- f. A la terminación de las obras deberá presentar planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de los trabajos realmente ejecutados.
- g. Con independencia de lo expresado en la documentación técnica que se acompaña con el Proyecto Técnico presentado, en la ejecución de las obras solicitadas se cumplirán todas las exigencias básicas de calidad de los edificios y de sus instalaciones que señala el CTE.
- h. Deberá disponer de espacio y medios para extraer los residuos ordinarios generados en la actividad, de forma acorde con el servicio público de recogida, de tal manera que se facilite la adecuada separación en origen de dichos residuos, la recogida selectiva de los mismos y su posterior gestión.
- i. Los vertidos industriales a la red de saneamiento deberán cumplir el *Reglamento de Dominio Público Hidráulico*. Sin perjuicio de lo anterior, antes de la acometida a la red pública de colocarán: cámara separadora de grasas, colector-decantador de limos y arenas, tanque de sedimentación, arqueta para toma de muestras y arqueta para control y pretratamiento de residuos.
- j. Condiciones **sanitarias de las instalaciones considerando** que se une al expediente **Informe previo favorable de los Servicios de Salud Pública** de la Junta de Castilla y León,
Deberá acogerse a lo establecido en el real Decreto 486/1997, de 14 de Abril por el que se establecen las condiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo, así como cualquier otra obligación establecida por la legislación vigente que le sea de aplicación



Ayuntamiento de Ponferrada

D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

Documentación a presentar junto con la *Comunicación de inicio de la actividad*:

1. El titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 38 y 39 de la Ley de Prevención ambiental de Castilla y León).
2. El titular de la actividad acompañará a la comunicación la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras, adicionales impuestas, en su caso, en la autorización licencia ambiental.
3. Certificación del técnico de la ejecución del proyecto sobre la adecuación de la actividad y de las instalaciones al proyecto objeto de la autorización o la licencia.
4. Certificación emitida por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles; siempre que técnicamente sea posible. En el caso de que dicha certificación, por razones técnicamente fundadas, no pueda ser emitida para la totalidad de las instalaciones con anterioridad al inicio de la actividad, el titular de la actividad deberá aportarla en el plazo menor posible considerando los condicionantes técnicos.
5. La documentación que garantice que las condiciones acústicas del edificio se ajustan al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*).
6. Copia de un contrato de Seguro que cubra los riesgos de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada.
7. Acreditar, documentalente, que la producción y la gestión de los residuos tóxicos y /o peligrosos que se generen en la actividad se realizarán garantizando la protección de la salud humana, la defensa del medioambiente, y la preservación de los recursos naturales.
8. **Autorización sanitaria de funcionamiento**, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.3 del DECRETO 49/2005, de 23 de junio, por el que se establece el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios.



Ayuntamiento de Ponferrada

9. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*). (DB SI 4. 1.1.).
10. Protocolo de actuación en las instalaciones de climatización y producción de agua caliente sanitaria, para cumplir las exigencias establecidas en el *R.D. 865/2003, de 4 de Julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención de la legionelosis*.
11. Planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.
12. Acreditación de las demás determinaciones administrativas contenidas en la autorización o la licencia.
Al objeto de poder realizar las pruebas necesarias para ejecutar el proyecto así como las medidas correctoras impuestas en la licencia de actividad, se podrán conceder autorizaciones provisionales de enganche o ampliación de suministro de energía eléctrica, de utilización de combustibles líquidos o gaseosos, de abastecimiento de agua " potable y demás autorizaciones preceptivas, por el tiempo necesario hasta que se proceda a la comunicación de inicio, sin que produzca molestias, altere las condiciones de salubridad, cause daños al medio ambiente o produzca riesgo para las personas o bienes.

F.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

1. Durante el ejercicio de la actividad la solicitante deberá cumplir el Reglamento de los Servicios Sociales que desarrolla la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
2. Condiciones sanitarias de las instalaciones **considerando** que se une al expediente **Informe previo favorable de los Servicios de Salud Pública** de la Junta de Castilla y León,
3. El titular de la instalación deberá llevar a cabo los programas de mantenimiento periódico, las mejoras estructurales y funcionales de las instalaciones, así como el control de la calidad microbiológica y físico-química del agua, con el fin de que no representen un riesgo para la salud pública. (Cumplimiento del *Real Decreto 865/2003, de 4 de Julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis*)



Ayuntamiento de Ponferrada

4. Se cumplirá lo dispuesto en el vigente Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León.

5.2.- DOÑA PILAR BLANCO SÁNCHEZ solicita licencia ambiental para la actividad de “Albergue y bar cafetería”, con emplazamiento en C/ Paraíso, nº 2 (Fuentesnuevas).

Conocida la solicitud, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad emitir el siguiente informe:

A.- CLASIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD.

1. Por su naturaleza y características y de acuerdo con las prescripciones de la *Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León* (DECRETO LEGISLATIVO 1/2015, de 12 de Noviembre), la actividad objeto de este Expediente estaría sujeta al **Régimen de Licencia Ambiental**. (Artículo 25).
2. La actividad solicitada, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 11 de la *Ordenanza Municipal de Control Administrativo sobre la Implantación de Actividades e instalaciones en el Municipio de Ponferrada*. (BOP nº 164. 29 Agosto 2012), estaría sometida al **Régimen de Licencia Ambiental**. Si bien no supera los límites establecidos en el apartado p) (Actividades de hostelería) del Anexo II (potencia mecánica menor de 10 kW y superficie menor de 300 m²), en la actividad solicitada más que el alojamiento como albergue propiamente dicho (8 personas), prima el servicio de bar y restaurante (52 personas). Por ello, se entiende que se debería someter al régimen de licencia ambiental.
3. El desarrollo de esta actividad es susceptible de ocasionar molestias por: RUIDOS, VIBRACIONES, OLORES y RESIDUOS.
4. En la misma zona o en sus proximidades **NO** existen otras actividades análogas, que pueden producir efectos aditivos.

B.- COMPATIBILIDAD CON LOS USOS PREVISTOS EN EL PGOU 2007.

1. La actividad es compatible con los usos permitidos en la zona donde se ubica. Ordenanza 6. Edificación en Núcleos Rurales. (Artículo 11.6.12. Apartado 2. Letra C), b) Uso hostelero).

C.- MEDIDAS CORRECTORAS.

- 1) Además de las exigencias establecidas en el Capítulo 7 del Título 5 de la Normativa Urbanística (Condiciones Generales Ambientales), se cumplirán las siguientes condiciones:



Ayuntamiento de Ponferrada

a) Aforo máximo permitido: Un total de 60 personas. (8 personas en la zona de alojamiento del albergue, y 52 en el resto).

b) La evacuación de humos, gases y ventilación del local, se realizará mediante conducto independiente, estanco y de uso exclusivo, con salida en cubierta, cumpliendo lo especificado en el Artículo 5.7.8. de las N.U.

c) Los límites de emisión sonora transmitida al exterior y los límites de recepción sonora en el interior de locales y/o viviendas colindantes, cumplirá lo establecido en el Anexo I de la Ley 5 / 2009, de 4 de Junio, del Ruido de Castilla y León.

Límite de inmisión en áreas receptoras interiores: 32 dBA (día). 25 dBA (noche).

Límite de inmisión en áreas receptoras exteriores: 55 dBA (día). 45 dBA (noche).

Se cumplirán, igualmente, el resto de las exigencias establecidas en la citada *Ley 5/2009 del Ruido*.

d) Se instalará una cámara separadora de grasas para las aguas residuales procedentes de la cocina.

e) Deberá disponer de espacio y medios para extraer los residuos ordinarios generados en la actividad, de forma acorde con el servicio público de recogida, de tal manera que se facilite la adecuada separación en origen de dichos residuos, la recogida selectiva de los mismos y su posterior gestión.

f) Los vertidos industriales a la red de saneamiento deberán cumplir el *Reglamento de Dominio Público Hidráulico*. Sin perjuicio de lo anterior, antes de la acometida a la red pública de colocarán: cámara separadora de grasas, colector-decantador de limos y arenas, tanque de sedimentación, arqueta para toma de muestras y arqueta para control y pretratamiento de residuos.

g) Condiciones sanitarias de las instalaciones:

1. Deberán instalar un lavamanos den la zona de la barra.
2. En las instalaciones en las que se produzca consumo de agua potable se incorporarán medios adecuados que permitan el ahorro y el control del agua.
3. La grifería de los lavamanos en las zonas de manipulación de alimentos (barra y cocina) será de accionamiento no manual (pedal, rodilla, codo, célula fotoeléctrica, etc).



Ayuntamiento de Ponferrada

4. Las luminarias de las zonas donde se manipulen alimentos no envasados se encontrarán convenientemente protegidas de modo que su ruptura accidental no pueda suponer riesgo de contaminación física de los mismos.
5. Los materiales empleados en la construcción de las instalaciones, el equipamiento, la distribución de equipos y la actividad se ajustará a lo dispuesto en la normativa sanitaria que le es de aplicación.

D.- COMUNICACIÓN DE INICIO DE LA ACTIVIDAD.

Documentación a presentar junto con la *Comunicación de inicio de la actividad*:

1. El titular deberá comunicar su puesta en marcha a la Administración Pública competente para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, aportando la documentación complementaria correspondiente. (Artículos 38 y 39 de la Ley de Prevención ambiental de Castilla y León).
2. La documentación que garantice que las condiciones acústicas del edificio se ajustan al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas. (*Artículo 30.3. de la Ley 5 / 2009, del Ruido*)..
3. Copia de un contrato de Seguro que cubra los riesgos de Responsabilidad Civil y de Incendios, por daños al público asistente y a terceros, por la actividad desarrollada.
4. Acreditar, documentalente, que la producción y la gestión de los residuos tóxicos y /o peligrosos que se generen en la actividad se realizarán garantizando la protección de la salud humana, la defensa del medioambiente, y la preservación de los recursos naturales.
5. Informe Técnico Sanitario favorable, emitido por el Servicio Territorial de Sanidad y Bienestar Social, en relación con las obras e instalaciones realizadas en el establecimiento objeto de este expediente.
6. Copia de la AUTORIZACIÓN TURÍSTICA DE ALBERGUE y copia de la inscripción del mismo en el Registro de Empresas y Actividades y Profesiones Turísticas de la Comunidad de Castilla y León.
7. Justificación documental del cumplimiento de los Artículos 17 y 18 del Capítulo IV del Reglamento de Instalaciones de Protección



Ayuntamiento de Ponferrada

contra Incendios. (*Instalación, puesta en servicio y mantenimiento*).
(DB SI 4. 1.1.).

8. Protocolo de actuación en las instalaciones de climatización y producción de agua caliente sanitaria, para cumplir las exigencias establecidas en el *R.D. 865/2003, de 4 de Julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención de la legionelosis*.
9. Planos definitivos (alzados, plantas y secciones), del local y de sus instalaciones, donde se recojan la totalidad de las obras y los trabajos realmente ejecutados.

F.- CONDICIONES ESPECIALES DE LA LICENCIA.

1. Durante el ejercicio de la actividad la solicitante deberá cumplir el Reglamento de los Servicios Sociales que desarrolla la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.
2. El titular de la instalación deberá llevar a cabo los programas de mantenimiento periódico, las mejoras estructurales y funcionales de las instalaciones, así como el control de la calidad microbiológica y físico-química del agua, con el fin de que no representen un riesgo para la salud pública. (Cumplimiento del *Real Decreto 865/2003, de 4 de Julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis*)
3. Se cumplirá lo dispuesto en el vigente Plan Regional de Ámbito Sectorial de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León.
4. Se cumplirá la Ley 10/2010, de 27 de Septiembre, de Salud Pública y Seguridad Alimentaria de Castilla y León.
5. Se cumplirán las exigencias establecidas en el *Real Decreto 2207/1995, de 28 de Diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios* (en sus fases de preparación, fabricación, transformación, envasado, almacenamiento, transporte, distribución, manipulación y venta o suministro al consumidor).
6. Según el RD 140 / 2003, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, el titular del



Ayuntamiento de Ponferrada

establecimiento debe poner a disposición de los usuarios agua apta para el consumo.

7. Este Informe Favorable se refiere exclusivamente al desarrollo de la actividad, por lo que no exime ni excepciona la obtención de cuantas licencias y autorizaciones sean exigibles por la legislación sectorial que resulte aplicable.
8. La licencia se entenderá otorgada dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del derecho de terceros.

6º.- ESCRITOS VARIOS.

6.1.- Aprobación de la iniciativa de contratación de las obras, servicios y suministros que se anexionan.

Visto el expediente de referencia y

RESULTANDO.- Que el artículo 1 de la Ley de Contratos del Sector Público, en su apartado primero, fija como objetivo de su regulación, garantizar los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores, y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa.

Igualmente es objeto de la Ley, la regulación del régimen jurídico aplicable a los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos, en atención a los fines institucionales de carácter público que a través de los mismos se tratan de realizar.

RESULTANDO.- Que la contratación pública no es ya un fin en sí misma, sino un instrumento para el desarrollo de políticas institucionales vinculadas a la protección del medioambiente, las políticas sociales, el desarrollo tecnológico y el fomento de la participación de la pequeña y mediana empresa, estableciendo como principios obligatorios: la división del contrato en lotes, la limitación de la duración de los contratos promoviendo la concurrencia pública, y es establecimiento obligatorio (al menos) de una medida de ejecución en los contratos públicos de carácter social o medioambiental (artículo 1, párrafo tercero).

RESULTANDO.- Que la iniciativa para contratar, y la definición de las políticas públicas, debe encuadrarse en una actuación de planificación general, obligatoria para el sector público en los términos del artículo 28 apartado 4 de la LCSP, en cuya virtud "las entidades del sector público programarán la actividad de contratación pública, que desarrollarán en un ejercicio presupuestario o períodos plurianuales y darán a conocer



Ayuntamiento de Ponferrada

su plan de contratación anticipadamente mediante un anuncio de información previa previsto en el artículo 134 que al menos recoja aquellos contratos que quedarán sujetos a una regulación armonizada”.

RESULTANDO.- Que el Ayuntamiento de Ponferrada tiene prorrogado el presupuesto municipal del ejercicio 2016, no existiendo aprobada ninguna programación de contratación, ni en el documento presupuestario ni con una planificación específica.

RESULTANDO.- Que la disposición adicional segunda de la LCSP, dispone que corresponde a los Alcaldes y Presidentes de las entidades locales, las competencias, como órgano de contratación, respecto a contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a 4 años, y las eventuales, prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no supere ni el porcentaje indicado, ni la cuantía señalada.

RESULTANDO.- Que el Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Ponferrada ha delegado mediante Decreto de 26 de junio de 2015, en la Junta de Gobierno Local, las competencias para contratar aquellos contratos con un valor estimado superior a 1 millón euros, y que el Pleno, mediante acuerdo de 2 de diciembre de 2011, delega en la Junta de Gobierno Local las competencias para aprobar aquellos proyectos de contratación no previstos presupuestariamente.

A la vista de las consideraciones realizadas, y teniendo en cuenta que se hace necesario, antes del inicio del expediente contractual, la realización de una serie de actos previos, que justifiquen el fin institucional de la contratación, los objetivos a conseguir, la definición técnica de su objeto, con la finalidad de garantizar la libertad de acceso, la publicidad y la transparencia,

Los miembros de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDAN:**

PRIMERO.- Aprobar la iniciativa de contratación, los fines institucionales, los objetivos a conseguir y la definición previa de las necesidades del siguiente contrato público:

- **Regeneración urbana del eje comercial de la Calle Camino de Santiago (entre República Argentina y Calle Valdés).**

SEGUNDO.- Dar traslado de la programación al Servicio y Concejalía competente, al objeto de que se incorpore al expediente la siguiente documentación:

- Justificación del fin.
- Justificación de la necesidad.
- Descripción técnica del objeto contractual.
- Justificación documental prevista en el artículo 116.3 de la LCSP.



Ayuntamiento de Ponferrada

TERCERO.- Dar traslado del expediente a la Intervención Municipal, al objeto de que se remita informe de sostenibilidad financiera y estabilidad presupuestaria, en los términos del artículo 11 de la Ley 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como RC con la valoración estimada del Jefe del Servicio.

6.2.- Se da cuenta a los miembros de la Junta de Gobierno Local, que se dan por enterados, de las siguientes **sentencias** judiciales:

6.2.1.- Sentencia de fecha 15 de junio de 2018, dictada por el Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3 de León, en el **Procedimiento Abreviado 166/2017**, desestimando el recurso interpuesto por Don L. Á. C..

6.2.2.- Sentencia nº 177/2018, de fecha 12 de junio de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de León, estimando el recurso en cuanto a la extemporaneidad y desestimándose en cuanto al fondo, manteniendo la liquidación en su integridad.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 13,30 horas; lo que, como Secretario, certifico.